



Riohacha D. T. C., 28 de junio de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BEHNER LTDA.
DEMANDADO: CARIBESALUD I.P.S. S.A.S
RADICACIÓN: 44-001-40-03-001-2015-00131-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el memorial presentado por la doctora ELEZABETH VILLAMIZAR BOTIA, en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, a través del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el desglose de los documentos a favor de la parte demandada, advierte esta agencia judicial que la misma cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el que a su letra reza:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Así las cosas, como quiera que la parte demandada canceló en su totalidad la obligación según lo manifestado por la parte demandante, el Juzgado encuentra procedente la anterior solicitud, y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE la terminación del proceso ejecutivo seguido por BEHNER LTDA. contra CARIBESALUD I.P.S. S.A.S, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Líbrese los correspondientes oficios de desembargo.

TERCERO: DISPÓNGASE el desglose de los documentos que originaron la demanda y devuélvanse a la parte demandada con la correspondiente constancia.

Beatriz M.



CUARTO: ARCHÍVESE el expediente. Por secretaría, DÉJESE la correspondiente constancia en el Libro Radicador y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**YANETH MARIA LUQUE MARQUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**38b25b1076849a85d334f190ae7fe44cd8f2b13301e7ad2f3a95d107702
e3937**

Documento generado en 28/06/2021 03:02:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**